

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL**

**Presupuesto de Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados no
Autofinanciados**

ARTÍCULO 1°: FÍJASE en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 137.999.407.808), el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, para el Ejercicio 2021, neto de contribuciones figurativas con destino a las finalidades que se indican a continuación y de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ley:

Erogaciones Corrientes	111.140.414.412
Erogaciones de Capital	23.580.864.327
Aplicaciones Financieras	3.278.129.069
Total	137.999.407.808

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTÍCULO 2°: ESTÍMASE en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 137.999.407.808), el cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, destinado a atender los gastos fijados por el artículo primero, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ley.

Recursos Corrientes	118.452.560.613
Recursos de Capital	6.325.960.889
Fuentes Financieras	13.220.886.306
Total	137.999.407.808

/ / / - *Corresponde a la Ley N° 6550 . -*

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3°: FÍJASE en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 2.710.567.938), los importes correspondientes a los GASTOS FIGURATIVOS para transacciones corrientes y de capital del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, de acuerdo a la planilla que obra en el presente, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

Entidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Instituto de Cardiología	814.914.743		814.914.743
Instituto Provincial del Tabaco	12.816.050		12.816.050
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente	72.529.696	10.369.398	82.899.094
Instituto de Cultura	320.850.707	7.000.000	327.850.707
Dirección Provincial de Vialidad	518.205.805	703.262.570	1.221.468.375
Instituto de Desarrollo Rural	60.120.417		60.120.417
Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti"	190.498.552		190.498.552
Total Contribuciones Figurativas	1.989.935.970	720.631.968	2.710.567.938

Balance Financiero

ARTÍCULO 4°: ESTÍMASE el Resultado Financiero de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados No Autofinanciados, neto de contribuciones figurativas para el ejercicio 2021, en PESOS MENOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ - 9.942.757.237), consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2021 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación:

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

Fuentes Financieras	13.220.886.306
Disminución de Otros Activos Financieros	1.100.000
Financiamiento Público y Obtención de Préstamos	6.219.786.306
Nuevos Financiamientos	7.000.000.000
Aplicaciones Financieras	3.278.129.069
Amortiz.de Deudas y Disminución de Otros Pasivos	3.278.129.069

/ / / - *Corresponde a la Ley N° 6550* . -

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para el ejercicio 2021, conforme a la planilla Anexa, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes.

Crédito Público

ARTÍCULO 6°: FÍJASE en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO (\$ 5.197.663.064), el importe total de erogaciones para atender los Servicios de la Deuda, correspondiendo PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 3.278.128.652) a amortización de capital y PESOS UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE (\$ 1.919.534.412) a intereses, comisiones y otros gastos.

ARTÍCULO 7°: FÍJASE en PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación, para la cancelación voluntaria de obligaciones en las formas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, conforme a la normativa vigente.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8°: EL Poder Ejecutivo distribuirá en forma programática, los créditos que hacen referencia los artículos 1° y 2° por Entidad Administrativa, según las planillas anexas y conforme a la reglamentación vigente.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9°: FÍJASE en CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (54.993) el total de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2021 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 10: ESTABLÉZCASE en CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA (14.540) la cantidad de Personal Temporario estimativo para el ejercicio 2021 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 11: FÍJASE en TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (337.828), el número de horas comunes y superiores del Sector Público Provincial para el ejercicio 2021.

Normas y Facultades

ARTÍCULO 12: LOS montos que se asignen a las partidas principales de los programas, actividades centrales y actividades comunes, subprogramas, como así también a los proyectos, constituirán los límites legales para autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 13: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, regule la ejecución de los créditos asignados a la totalidad de la Administración Pública Provincial a través del SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO, fijando autorizaciones

/ / / - *Corresponde a la Ley N° 6550* . -

mensuales para comprometer y ordenar gastos, ajustados a la real ejecución de los Recursos Públicos y de conformidad con su evolución. Autorícese asimismo al Poder Ejecutivo para aplicar mecanismos adicionales, o modificar los existentes, de recaudación que permitan morigerar las eventuales pérdidas de recursos que en razón de la reforma tributaria impacten en forma negativa en nuestra jurisdicción. En casos de cambios sustanciales, tanto en el flujo de fondos como en el origen de la fuente de financiamiento, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ordenar la disminución del crédito presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 5.571.

ARTÍCULO 14: AUTORÍZASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a aprobar, mediante resolución, los giros de créditos presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Entre Programas de una misma Entidad;
- b) Entre Subprogramas o Proyectos dentro de un mismo Programa;
- c) Entre Partidas Principales dentro de un mismo Programa, Subprograma, Proyecto o Actividad;
- d) Entre recursos de una misma jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 15: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen:

- a) Traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
- b) Ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:
 - 1) Las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos, determinados en el artículo 2° de la presente Ley.
 - 2) Sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.
 - 3) Se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Las máximas autoridades del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia son responsables, dentro del ámbito de su competencia, de mantener el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente, en el marco del artículo 32 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTICULO 16: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a deducir del monto total bruto de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la suma diaria de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 54.360.633) o el monto que fije el Gobierno Nacional a fin de garantizar y mantener el financiamiento del sistema educativo que fijara la Ley Nacional N° 26.075, reiterándose el cumplimiento de sus objetivos.

/ / / - *Corresponde a la Ley N° 6550.* -

A los fines establecidos en el Presupuesto Nacional referido a la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2021 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° y 11 de la Ley N° 26.206, las propuestas de servicios y acciones de educación formal y no formal que presenten los Municipios serán aprobadas, de conformidad a la Ley Nacional N° 26.206.

ARTÍCULO 17: AUTORÍZASE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2021.

ARTÍCULO 18: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y coparticipación federal de impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente Presupuesto para el sector público provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la presente Ley y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50% a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario. Establézcase el día 31 de julio de 2021 como fecha para la actualización de los recursos según el comportamiento real de recaudación del primer semestre.

ARTÍCULO 19°: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional la cancelación de los saldos resultantes de la compensación de créditos y deudas recíprocas, la reprogramación y/o diferimiento de los vencimientos de la amortización de capital e intereses de la deuda consolidada, en el marco del Decreto Nacional N° 660/2010 (Deuda Financiera) y toda otra norma legal que la complemente, amplíe o modifique, como así también el financiamiento de los vencimientos para el ejercicio, modificar las condiciones de reembolsos de las deudas provinciales con las entidades del Sector Público Nacional y encomendar al Ministerio de Economía de la Nación, la coordinación de las acciones tendientes a la restructuración de la deuda con acreedores oficiales del exterior.

El Poder Ejecutivo, podrá realizar operaciones de crédito público interno o externo, destinados al financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales, equipamiento y/o el destino que determine, por hasta la suma de PESOS SIETE MIL MILLONES (\$ 7.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, o hasta el monto autorizado en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal. El período de amortización mínimo será mensual. Las operaciones que efectivamente se concreten deberán ser comunicadas a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de informar los límites del artículo 19 de la Constitución Provincial.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar avales y garantías a Municipios, Empresas y Sociedades del Estado y Organismos Descentralizados, para el financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales y equipamiento, por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera.

Cuando convenga facilitar la movilización de capitales, con el fin de establecer o ampliar servicios públicos o actividades que directa o indirectamente estén vinculadas a los servicios de ese carácter, mediante obras o explotaciones legalmente autorizadas, o realizar inversiones fundamentales para el desarrollo económico de la Provincia, declaradas de interés por ley o por el Poder Ejecutivo Provincial, queda éste facultado para contratar préstamos relacionados con Organismos Internaciona-

/ / / - *Corresponde a la Ley N° 6550.* -

les económico-financieros a los que pertenezca como miembro la República Argentina, siempre que se ajusten a los términos y a las condiciones usuales, y a las estipulaciones de los respectivos convenios básicos y reglamentaciones sobre préstamos.

El Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para efectuar la cesión en garantía de los recursos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS”, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, u otros recursos que considere necesarios, hasta el monto total de las operaciones de crédito público que convenga, con más sus intereses, gastos y comisiones.

AUTORÍZASE al Sector Público Provincial de conformidad con el art. 53 de la ley 5.571 a realizar operaciones de crédito para financiar obras y servicios públicos mediante la securitización del producido de las tarifas, tasas por servicios y/o de los recursos que administren, actuales, futuros o impagos.

ARTÍCULO 20º: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 77 de la Ley N° 5.571 por hasta un monto de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras que se emitan en el marco de las normas mencionadas en éste artículo, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Se establece como límite máximo de stock de títulos en circulación de letras al monto mencionado en el párrafo anterior.

Poder Judicial y Poder Legislativo

ARTÍCULO 21: FÍJASE en la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$ 7.398.598.317), el Presupuesto anual del Poder Judicial, correspondiendo PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$ 7.290.057.321) a Recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) y PESOS CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 108.540.996) a Recursos del Tesoro General de la Provincia con Afectación Específica (Fuente 14), conforme la planilla que integra la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado en la fuente de financiamiento 10-Recursos del Tesoro General de la Provincia, en las cuentas que al efecto designe el Superior Tribunal de Justicia el que distribuirá en las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto; y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial.

Este presupuesto se asigna conforme a las posibilidades financieras de la Provincia, cumpliendo, con lo normado por los artículos 10 y 19 de la Ley N° 25.917 y la Ley Provincial de Adhesión N° 5.639, y de igual modo con la Ley Provincial N° 4.420, artículo 5º. A este último efecto se tendrá en cuenta los recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) de libre disponibilidad y/o afectación.

/ / / - *Corresponde a la Ley N° 6550.* -

ARTÍCULO 22: FÍJASE en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 2.685.810.592), el Presupuesto anual del Poder Legislativo, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado, en las cuentas que determine la Honorable Legislatura. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial.

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 23: FÍJASE en la suma de PESOS NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 9.047.045.710) el Presupuesto correspondiente al Instituto de Lotería y Casinos, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 24: FÍJASE en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 5.432.285.000), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Vivienda de Corrientes, de acuerdo a las planillas que integran la presente Ley.

ARTÍCULO 25: FÍJASE en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS TRES (\$ 155.006.503), el Presupuesto correspondiente a la Administración de Obras Sanitarias (Ente Regulador), de acuerdo a las planillas integrantes de la presente norma legal.

ARTÍCULO 26: FÍJASE en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$ 29.236.323.518), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 27: FÍJASE en la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 8.363.422.150), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Obra Social de Corrientes, de acuerdo a las planillas integrantes de esta norma legal.

ARTÍCULO 28: FÍJASE en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 310.000.000) el Presupuesto correspondiente al Ente Provincial Regulador Eléctrico de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 29: FÍJASE en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 13.501.542.467) el cálculo de recursos y gastos correspondiente a la Dirección Provincial de Energía, de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

/ / / - *Corresponde a la Ley N° 6550.* -

ARTÍCULO 30: APRUÉBASE para el presente ejercicio, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados por recursos del ESTADO PROVINCIAL. El Ministro de Hacienda y Finanzas o quien se designe deberá presentar semestralmente a ambas cámaras de la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, informes sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios.

ARTICULO 31: ESTABLÉZCASE que los recursos obtenidos en concepto de financiamiento para inversiones de capital constituyen recursos por fuentes financieras con afectación específica.

ARTÍCULO 32: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN
Secretaria
Honorable Cámara de Diputados

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado